

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 pts.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO. > 12 > > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 30 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular; a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios onidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encofración, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 2 noviembre 1918.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ABASTECIMIENTOS

CIRCULAR

Por orden del Ministerio de Abastecimientos queda prorrogado hasta el 30 del mes actual el plazo concedido para circulación de trigos destinados a la siembra, ateniéndose a lo preceptuado en mi Circular de 17 del pasado septiembre.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento por parte de las Autoridades locales, en lo que respecta a la expedición de guías.

Zaragoza, 2 de noviembre de 1918.

El Gobernador-Presidente,

FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

Caza.— Circular.

Reitero a los señores Alcaldes, Guardia civil y Guardas jurados las órdenes prohibiendo en absoluto en todo tiempo y por medio alguno la caza de pájaros insectívoros y la circulación en las poblaciones de los no insectívoros, muertos y vivos, que no vayan acompañados de la guía que previene la vigente ley de Caza y demás requisitos en ella preceptuados.

Zaragoza, 2 de noviembre de 1918.

El Gobernador,

FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Como primera consecuencia de los trabajos que la Comisión de estudios del grisú y de los explosivos empleados en las minas está realizando de los detonadores empleados en las explotaciones mineras, por orden de esa Dirección de fecha 18 de septiembre del corriente año, con motivo de repetidos accidentes de trabajo ocurridos en diferentes distritos mineros, se deduce que algunas de las cápsulas que según declaración de los remitentes son compañeras de las que ocasionaron accidentes, presentan defectos visibles que harían fácil su eliminación antes de usarlas en previsión de accidentes posibles.

En consecuencia de esto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

31-3248
0-5655
0-5903
TOTAL.....

Lorenzo Vidal

1.º Todo fabricante de explosivos deberá tener un servicio de inspección de cápsulas al llenar las cajas, eliminando las que a la vista parezcan defectuosas.

2.º Igual servicio deberá montar el explotador de la mina antes de entregar las cápsulas a los que realicen la carga de los barrenos, los cuales deberán examinarlas antes de hacerse cargo de ellas; y

3.º Quedan especialmente encargados de velar por el riguroso cumplimiento de las disposiciones anteriores los Ingenieros Jefes de los distritos mineros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de octubre de 1918.—Cambó.— Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta 1 noviembre 1918).

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, vengo en aprobar el Reglamento de la Ley de 24 de julio de 1918, regulando la explotación y venta de las sales potásicas.

Dado en San Sebastián, a veintitrés de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Alfonso.— El Ministro de Fomento, Francisco Cambó.

PROYECTO DE REGLAMENTO

para la aplicación de la Ley de sales potásicas de 24 de julio de 1918.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS CONCESIONES DE SALES POTÁSICAS

Artículo 1.º Las concesiones mineras objeto de la Ley a que corresponde este Reglamento se refieren a los criaderos minerales de sales potásicas ya en estado sólido, ya en disolución, susceptibles de aprovechamiento industrial.

Las dudas que pudieran ocurrir respecto a la clasificación de estos criaderos se resolverán por el Ministro de Fomento, previa consulta del Gobernador civil de la provincia donde radiquen e informe del Ingeniero Jefe del distrito, después de oír al Instituto Geológico y Consejo de Minería.

Art. 2.º El Estado determinará en cada región donde se presume la existencia de yacimientos potásicos y previo estudio del Instituto Geológico e informe del Consejo de Minería, la zona que deba considerarse como privativa de aquellos yacimientos, para los efectos del artículo 1.º de la Ley, fijando su perímetro y reservando para el Estado la parte que proceda en la superficie no registrada.

Art. 3.º Las peticiones de concesiones de sales potásicas se tramitarán según las Leyes y Reglamentos vigentes en Minería, y en la misma forma que las correspondientes a las substancias de la tercera Sección de la ley de Bases de 29 de diciembre de 1868.

Art. 4.º Las Jefaturas de Minas elevarán al Ministro de Fomento, dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación del presente Reglamento, una relación de las concesiones y registros que no se hayan solicitado como de sales potásicas, comprendidos dentro de la zona reservada al Estado por Real decreto de 1.º de octubre de 1914. A esta relación acompañará un informe razonado en que el Jefe del distrito dictaminará acerca de si las referidas concesiones y registros deben o no ser clasificados como de sales potásicas.

La Superioridad, después de oír al Instituto Geológico y al Consejo de Minería, decretará si deben clasificarse estas concesiones y registros como comprendidos en la ley de Sales potásicas.

Análoga información deberá practicarse para las concesiones que puedan quedar comprendidas en las nuevas zonas que en lo sucesivo se determinen como de yacimientos potásicos.

Art. 5.º Los propietarios de concesiones autorizadas para explotar substancias distintas de las sales potásicas a que se refiere el artículo anterior, tendrán que cumplir las prescripciones siguientes, a más de las impuestas por los Reglamentos de Policía minera:

1.º Presentar anualmente en el mes de enero a la Jefatura de Minas, para su aprobación, un proyecto general de las labores que se propongan ejecutar durante el año.

2.º Dar cuenta en cada trimestre al mismo Centro oficial de los trabajos ejecutados y de los datos geológicos y mineros resultantes de los mismos.

3.º Dar cuenta asimismo para su conformidad a la Jefatura de Minas, de cualquier variación que se estime necesaria en el plan anual de trabajos aprobados.

4.º Notificar del modo más rápido posible a la Jefatura, el hallazgo de veneros de agua y cualquiera otra circunstancia que pudiera ocasionar alteraciones en los criaderos potásicos.

5.º Cuando los concesionarios de minas no potásicas descubrieren en sus labores veneros de agua, podrá la Jefatura de Minas disponer la suspensión de los trabajos u ordenar aquellas medidas de precaución y seguridad que juzgue convenientes a fin de evitar que se perjudiquen o destruyan los yacimientos de sales potásicas.

La Jefatura de Minas informará dentro de un plazo máximo de quince días, pasados los cuales, si no lo hiciera, podrá el concesionario emprender los trabajos proyectados.

Contra el dictamen de la Jefatura de Minas y el decreto gubernativo correspondiente cabrá recurso de alzada ante el Ministro de Fomento, en el plazo de un mes, desde la notificación del decreto al interesado.

CAPÍTULO II

DE LAS INVESTIGACIONES

Art. 6.º Dentro de los tres meses, a partir de la publicación de este Reglamento, los concesionarios de minas y dueños de registros de sales potásicas, ya titulados, presentarán a las Jefaturas de Minas correspondientes un proyecto completo del plan de investigaciones que se proponen realizar.

Para los registros mineros de sales potásicas que en lo sucesivo se soliciten, o que actualmente se encuentren en tramitación, el plazo de tres meses para presentar el proyecto de investigación a que se refiere el párrafo anterior, empezará a contarse desde la expedición del título correspondiente.

Las concesiones que resulten declaradas como de sales potásicas por virtud de lo expresado en el artículo 5.º de este Reglamento, presentarán el proyecto de investigación de referencia dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la declaración.

Art. 7.º Los dueños de concesiones mineras que radiquen en las zonas que en lo sucesivo declare el Estado como pertenecientes a regiones potásicas, dispondrán de un plazo de tres meses, a contar de la fecha de la declaración, para la presentación del proyecto de investigación a que se refieren los artículos anteriores.

Art. 8.º Dentro de los dos meses, a partir de la fecha de entrega del proyecto de investigación, la Jefatura de Minas elevará al Ministro de Fomento, por conducto del Gobernador, el expediente, con un informe detallado, en el que pondrá de manifiesto su opinión acerca del plan de investigación propuesto, indicará las variaciones que juzgue conveniente introducir en el

mismo y señalará las condiciones especiales que a su juicio deban establecerse y consignarse en el título de propiedad.

El Ministerio de Fomento pasará el expediente al Instituto Geológico, y cuando lo juzgue necesario este Centro, en el plazo de un mes, informará cuanto estime oportuno respecto a las condiciones especiales propuestas por la Jefatura de Minas.

La Superioridad, después de oído el Consejo de Minería, decretará acerca de las condiciones especiales que habrán de consignarse en el título de propiedad.

Cumplidos estos trámites, se hará la notificación correspondiente al interesado, el cual deberá dar comienzo a los trabajos de investigación en un plazo nunca superior a seis meses, para terminarlo en el mínimo de dos años o máximo de cinco que señala el artículo 4.º de la Ley.

Art. 9.º El concesionario deberá desarrollar los trabajos de investigación proyectados sin interrupción justificada. En caso de incumplimiento de esta prescripción que demuestre la imposibilidad de terminar la investigación proyectada en el plazo señalado, la Jefatura de Minas llamará la atención del concesionario, dando cuenta al Ministerio de Fomento.

Art. 10. En el caso previsto en el artículo anterior, el Ministro de Fomento decretará la caducidad de la concesión si la investigación aprobada no se termina en el plazo que se marcó, previo informe de la Jefatura de Minas, del Instituto Geológico y del Consejo de Minería.

Art. 11. Cuando un mismo propietario (individuo o entidad) sea dueño de varias concesiones, podrá presentar un sólo proyecto de investigación que comprenda a una o más, o a todas ellas, con tal de que radiquen en la misma zona o región declarada por el Estado como de sales potásicas y que el plan propuesto obedezca a un estudio de conjunto, por el que, sucesiva o simultáneamente, se llegue a efectuar la investigación del criadero dentro de las concesiones.

Art. 12. Cuando un concesionario solicite prórroga para efectuar las investigaciones, basándose en las causas enumeradas en el artículo 5.º de la Ley, se dará al expediente la tramitación fijada para las investigaciones en los artículos 7.º, 8.º y 9.º de este Reglamento.

Art. 13. Los concesionarios quedan obligados a dar cuenta a la Jefatura de Minas en la primera quincena de enero y en la de julio de cada año, de los trabajos de investigación realizados durante el semestre anterior, especificando además, detalladamente, cuantos antecedentes estimen de interés relativos a las circunstancias geológicas de los yacimientos y minas descubiertas, así como todo lo que pueda contribuir al mejor conocimiento de los resultados obtenidos en las investigaciones, sobre todo en lo referente a la riqueza de los criaderos.

La falta de cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior será castigada con multa de 1.000 a 5.000 pesetas, a propuesta de la Jefatura de Minas.

CAPITULO III

DE LAS EXPLOTACIONES

Art. 14. Se considerarán como trabajos de explotación propiamente dichos los que después del estudio y preparación de los criaderos, sea necesario ejecutar para el disfrute de los mismos, aun cuando no se practiquen dentro del yacimiento potásico.

Art. 15. Los concesionarios presentarán a la Jefatura de Minas, tres meses antes de la fecha en que termine el plazo señalado definitivamente para la investigación, un proyecto de los trabajos de explotación que se propongan ejecutar durante el año.

Todos los años en la última quincena de diciembre,

presentarán asimismo una Memoria sucinta donde se explique el plan de labores que se propongan desarrollar en el ejercicio siguiente, así como el de conservación de las labores ejecutadas.

El Ingeniero Jefe del distrito minero informará ante la Superioridad cuanto estime procedente respecto a los proyectos presentados, siguiéndose en todo una tramitación análoga a la que se consigna en este Reglamento para el plan de investigación.

Art. 16. La Jefatura del distrito realizará la vigilancia de los trabajos de investigación, explotación y conservación, con cargo al capítulo que a estos efectos se consigne en los presupuestos del Estado.

Art. 17. Una vez comenzados los trabajos de explotación deberán proseguirse sin que se interrumpan, a no ser que el Gobierno autorice la suspensión por alguna de las causas enumeradas en el artículo 8.º de la Ley.

La petición de los concesionarios alegando cualquiera de estas causas se dirigirá al Gobernador de la provincia, quien, dentro de un plazo de quince días, la elevará a la Superioridad, previamente informada por la Jefatura de Minas, cursándose el expediente en la forma consignada en este Reglamento para la investigación de las concesiones.

El comienzo de los trabajos exige la notificación previa de haber sido aprobado el proyecto o proyectos de explotación presentados, y deberá tener lugar en un plazo que no exceda de dos meses, contados desde la fecha de dicha notificación.

Art. 18. Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de publicación del presente Reglamento se publicará el especial de Policía Minera a que se refiere la ley de Sales potásicas.

Sin perjuicio de las reglas que en dicho Reglamento de Policía se contengan, será obligatorio para los concesionarios de minas de sales potásicas:

a) Dar cuenta a la Jefatura de Minas respectiva del comienzo de todos los sondeos o pozos de perforación proyectados.

b) Notificar la terminación o abandono de los sondeos o perforaciones comenzados.

c) Obstruir las filtraciones de agua que se observen durante el sondeo, con cemento común si el agua fuese pura, o con cemento de magnesia si el agua fuese salada.

d) Taponar los sondeos terminados abandonados, en toda su profundidad:

I En la zona de sal común, potásica, margas, arcillas y anhidritas, con bolas de arcilla seca en los primeros 50 metros; tapón de madera de pino, también seco, de dos metros de longitud y de un diámetro inferior en 10 milímetros al del testigo, cortado en tres trozos iguales con caña intermedia; otros 10 metros con bolsas de arcilla; otro tapón de madera, repitiendo sucesivamente y en el orden y forma expuestos el taponado, hasta llegar a las capas sin sal común, potásicas, o sustancias comunes, en que se empleará cemento común y el material extraído.

II De encontrarse alguna fuente o venero de agua en una profundidad de 15 metros por bajo del alumbramiento y 15 metros por encima, se taponará con cemento de magnesia o con dos taponados de madera en la forma expuesta, uno encima y otro bajo el manantial, con el espacio entre ellos relleno de una mezcla de arcilla y arena.

e) Las Jefaturas de Minas inspeccionarán el taponamiento y dispondrán aquellas otras medidas que a su juicio sean pertinentes, a fin de evitar que sufran daño los yacimientos de la zona, denunciando a los Tribunales cualquier infracción que se cometa por parte de los concesionarios, a quienes además podrán imponerse multas de 5 a 10.000 pesetas por cada infracción.

Art. 19. Si se suspendieran los trabajos de explotación sin previa autorización del Gobierno, se incoará el expediente de caducidad que corresponda, según lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley.

Art. 20. En el caso de que se trate de varias concesiones pertenecientes a un mismo propietario, podrá éste comenzar la explotación en una sola o varias de ellas cuando radiquen en la misma región o zona declarada como de sales potásicas, siempre que hubiese sido aprobado el plan correspondiente por la Superioridad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley.

La producción deberá alcanzar siempre la cifra que marque la Oficina reguladora, para la totalidad de las concesiones pertenecientes al mismo propietario.

Art. 21. Los concesionarios, en caso de estar autorizados para suspender temporalmente los trabajos de explotación, tendrán obligación de conservar las labores, realizar sin interrupción el desagüe de la mina manteniendo en lo posible la riqueza del criadero, y cumplimentar lo dispuesto para estos casos en los Reglamentos de Policía Minera, siempre bajo la inspección de la Jefatura de Minas.

Art. 22. Cuandos los propietarios o usuarios de los criaderos de sales potásicas quisieran agruparse para formar una Asociación o Sindicato, comunicarán su propósito al Ministro de Fomento un mes antes de la fecha en que proyecten constituirse.

El Ministro de Fomento, oídos el Instituto Geológico y el Consejo de Minería, acordará si debe o no tomar parte en la Asociación o Sindicato, y, en caso afirmativo, se procederá a la tasación de las distintas aportaciones para determinar la intervención y participación del Estado en el Sindicato o Asociación que haya de constituirse.

CAPITULO IV

DE LA FABRICACIÓN DE ABONOS POTÁSICOS

Art. 23. El Estado inspeccionará e intervendrá la fabricación de abonos potásicos:

1.º En la fabricación o manipulación de sales potásicas procedentes de yacimientos sitos en territorio español.

2.º En la obtención del nitrato potásico en salitreñas artificiales cuando se destine a la fabricación de abonos.

Art. 24. La inspección e intervención del Estado en la fabricación de abonos potásicos se concretará al examen de la procedencia y clase de las sales empleadas para asegurar que llegan al mercado a los precios que hubiese fijado la oficina reguladora al crearse ésta y mientras la misma no se hubiese creado, para comprobar que reúnen la calidad y riqueza exigidas.

Art. 25. La inspección e intervención a que se refiere el artículo anterior serán de cuenta del Estado y se realizarán por el personal de las Jefaturas de Minas de las provincias en donde radiquen las fábricas.

Art. 26. A partir de los tres meses de haberse empezado la explotación de los yacimientos potásicos, estarán obligados los concesionarios a comunicar mensualmente las ventas que hubieren efectuado durante el mismo a fabricantes españoles, y éstos pasarán semestralmente a las Jefaturas de Minas las respuestas concernientes a las transformaciones o compuestos potásicos que obtuvieren con las sales adquiridas del minero.

Art. 27. Las Jefaturas de Minas elevarán cada semestre al Ministerio de Fomento los datos referentes a la fabricación de abonos potásicos, para que el Ministerio a su vez los traslade a la Oficina reguladora y Junta Superior de Explotación.

CAPITULO V

DE LA OFICINA REGULADORA Y JUNTA SUPERIOR DE EXPLOTACIÓN

Art. 28. La oficina reguladora de la producción, fábrica y venta de sales potásicas se creará, si el Ministro de Fomento no acordara hacerlo antes, cuando las explotaciones de sales potásicas alcancen en España un rendimiento superior a 50.000 toneladas anuales de mineral potásico comercial, con una ley media en potasio de 17,60 por 100, cuyo contenido estimado según la forma usual en el mercado, equivale a una riqueza media de 20 por 100 en potasa anhidra.

La oficina reguladora, teniendo en cuenta las necesidades de la agricultura nacional, determinará en el último trimestre de cada año las cantidades totales de mineral, máxima y mínima, que deban extraerse en el siguiente; las de productos que se hayan de obtener y destinar al mercado nacional, estableciendo el precio máximo a que dichos productos han de venderse, y la cantidad máxima que pueda dejarse para la exportación, marcando, también, el precio mínimo de venta de la misma.

Art. 29. Para la elección de los cuatro Vocales de la oficina reguladora que han de representar a las entidades o Asociaciones agrícolas más antiguas o importantes, la Junta Consultiva Agronómica propondrá al Ministro de Fomento cuáles sean, a su juicio, las entidades o Asociaciones que habrán de figurar en la elección, y ésta se llevará a cabo bajo la presidencia del Ministro de Fomento, o su delegación, y en la forma que aquél designe.

Art. 30. Los representantes de los productores de sales potásicas que han de figurar como Vocales en la oficina reguladora a que hace referencia el artículo 11 de la ley de Sales potásicas, serán elegidos por los productores con arreglo a las prescripciones siguientes:

A) Serán consideradas como productoras de sales potásicas, solamente las entidades mineras que las obtengan como resultado de la explotación directa de sus concesiones, entendiéndose como producto elaborado a estos efectos, el que contenga como mínimum el 10 por 100 de potasa.

B) Cuando las entidades productoras sean más de cinco, las tres entidades que obtengan mayor producción de sales potásicas, evaluada en potasa pura, elegirán, cada una, su representante; los otros dos representantes, hasta completar el número de cinco, serán elegidos por el resto de las entidades productoras.

C) Cuando las entidades productoras no pasen de cinco, elegirá, cada una, su representante, pero el voto de éste será múltiple, fijándose el coeficiente de multiplicidad proporcionalmente a la cantidad producida de sales potásicas, evaluada en la misma forma que se dice en el apartado anterior.

Art. 31. Las cifras de producción que hayan de servir de base para la elección de representantes se hallarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento, durante un período de quince días, pudiendo los interesados acudir en contra de las mismas ante la Superioridad, en un plazo de igual duración, antes de proceder a la votación.

El Ministro de Fomento fijará la fecha en que ésta ha de verificarse, haciéndose en los *Boletines Oficiales* de las provincias respectivas el anuncio de la fecha marcada.

Art. 32. La oficina reguladora a que se refiere el artículo 11 de la Ley de sales potásicas redactará, dentro del primer mes después de constituirse, un Reglamento especial para su funcionamiento, que será sometido a la aprobación del Ministro de Fomento,

óidos que sean el Consejo de Minería y el Consejo de Estado.

Art. 33. Los Vocales de elección, tanto de la oficina reguladora como los de la Junta Superior de Explotación, así como los Diputados provinciales designados por las Diputaciones respectivas, serán renovados cada tres años, quedando autorizada la reelección de los mismos.

Si en este lapso de tiempo el número de entidades productoras, cuando dicho número sea menor de cinco, aumentase el número de representantes de dichas entidades en la oficina reguladora, se variará con arreglo a lo que prescribe el artículo 30 de este Reglamento en su apartado C.

Art. 34. Al propio tiempo que por el Ministerio de Fomento se cree la oficina reguladora, se constituirá la Junta Superior de Explotación a que se refiere el artículo 12 de la ley de Sales potásicas, y el Ministerio designará entonces los tres Inspectores de Minas que han de formar parte de ella. Esta Junta de Explotación determinará en el primer mes de cada año la proporción en que las diferentes minas en trabajo deban contribuir a la producción total señalada por la oficina reguladora. Notificados a cada mina los límites máximo y mínimo de su producción de mineral utilizable, por conducto de la Jefatura de Minas, quedará ésta encargada de la comprobación de este extremo y dará cuenta de ella a la Junta de Explotación en cada trimestre, debiendo acompañar los datos resumen de cada año de un informe en que explique las causas que justifiquen o no el posible incumplimiento de esta prescripción. La Junta acordará, en el caso de incumplimiento, la multa que debe imponerse al concesionario.

La oficina reguladora y la Junta de Explotación podrán modificar en el curso de cada año la cantidad total y la distribución de mineral utilizable, cuando supuesta la posibilidad de hacerlo, lo exijan las necesidades del mercado.

Art. 35. Las sesiones de la Junta Superior de Explotación se celebrarán por lo menos una vez cada trimestre, pudiendo haber también sesiones extraordinarias cuando el Presidente de la Junta lo juzgue oportuno.

En caso de empate en las votaciones el Presidente decidirá con su voto.

La Junta, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de su constitución, someterá a la aprobación del Ministro de Fomento un Reglamento especial que regule su funcionamiento interior.

Art. 36. Para establecer la proporcionalidad en la producción que corresponde a las diversas minas en producto, tendrá la Junta Superior en cuenta:

- 1.º La superficie ocupada por la concesión o agrupación de concesiones de que se trate.
- 2.º Las condiciones geológicas del terreno.
- 3.º La capacidad de producción.
- 4.º El importe del capital empleado.

Art. 37. El Ministerio de Fomento enviará a la Junta Superior copia de los documentos remitidos por las Jefaturas de Minas, concernientes a sales potásicas.

Además de estos documentos, las Jefaturas de Minas remitirán directamente a la Junta Superior de Explotación cuantos datos les sean solicitados por ésta, referentes a los extremos comprendidos en la ley de Sales potásicas.

Art. 38. La Junta Superior dispondrá en cada caso de un plazo máximo de cuatro meses para resolver las incidencias que pudieran surgir entre los diversos explotadores con motivo de los acuerdos adoptados por la oficina reguladora, así como los que se deriven del laboreo de las minas o de la fabricación de productos potásicos.

Art. 39. De los acuerdos adoptados por la oficina reguladora y de las decisiones tomadas por la Junta Superior de Explotación, podrá recurrirse en el plazo de un mes ante el Ministro de Fomento, a partir de la fecha de la notificación al interesado, y el Ministerio resolverá después de oído el Consejo de Estado.

Art. 40. Para atender a los gastos de instalación y funcionamiento, tanto de la oficina reguladora como de la Junta Superior de Explotación, así como a los correspondientes a los servicios que se ocasionen en la aplicación de la ley de Sales potásicas, se consignará una partida especial en los presupuestos del Ministerio de Fomento.

ARTICULOS ADICIONALES

Artículo 1.º Cuando el Estado, haciendo uso del derecho que le concede el art. 1.º de los adicionales de la ley de Sales potásicas, se reserve terreno en que estos criaderos se hallen enclavados, si están francos y están registrables, no ejercerá aquel derecho para las extensiones de superficie que por la legislación vigente deban concederse al dueño de las minas limítrofes particulares, terrenos cuya superficie no llegue a 40 hectáreas, dentro de una zona reservada por el Estado por haberla considerado de interés nacional, el Ingeniero Jefe del distrito presentará a la Superioridad un plan razonado de adjudicación de dichos terrenos a los mineros colindantes, y el Ministro de Fomento resolverá, después de oír al Consejo de Minería.

Los concesionarios quedan obligados a aceptar las adjudicaciones que les correspondan, una vez aprobado el plan por el Ministerio.

Art. 2.º A los efectos del artículo anterior el Ministro de Fomento podrá excluir temporalmente del derecho público de registro el terreno que considere necesario, el cual se demarcará con detalle por la Jefatura de Minas correspondiente, a favor del Estado, aunque con carácter temporal.

Art. 3.º La exclusión definitiva, o reserva a favor del Estado, de un criadero descubierto, siguiendo los trámites prescritos en el artículo anterior, se hará por Real decreto por el Ministerio de Fomento, previo acuerdo del Consejo de Ministros, y con los informes previstos en el artículo 3.º adicional de la Ley. Toda exclusión de esta clase se hará pública en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva.

Art. 4.º La explotación por el Estado de los criaderos minerales de sales potásicas que aquel descubra, a que alude el artículo 4.º adicional de la Ley, se hará en el caso allí previsto, previa formación del proyecto de explotación necesario.

Madrid, 23 de octubre de 1918.—Aprobado por S. M.: Francisco Cambó.

(Gaceta 29 octubre 1918)

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 364 de orden, correspondiente a los préstamos de ropas efectuados en la Central, situada en la calle de San Andrés, núm. 14, que por no haberse cancelado o renovado a su debido tiempo, se venderán en subasta pública el día 24 de noviembre de 1918, a las nueve de la mañana.

Número del préstamo.	GARANTÍAS	Tipo de subasta	Pesetas	Número del préstamo.	GARANTÍAS	Tipo de subasta	Pesetas
13.092	Una pluma estilográfica	6	14.568	Una falda y un echarpe	8		
13.103	Una mantilla	12	14.569	Una colcha y cinco pañuelos de hilo y seda.	8		
13.133	Dos sábanas, un mantón y un pañal,	6	14.583	Dos sábanas y una colcha	7		
13.172	Media sillera deteriorada	25	14.640	Una funda, tres pantalones, dos matinés, cinco pañales, seis vestidos para niño, una camiseta, un calzoncillo, una enagua y tres fundas	8		
13.193	Una cubierta y tres piezas	6	14.650	Una cortina, una enagua y un impermeable	11		
13.252	Un impermeable	35	14.658	Un corte de vestido	12		
13.371	Una enagua, un pantalón y un tapiz	4	14.659	Doce servilletas, una toalla, un rosario y una medalla	5		
13.402	Tres sábanas, una colcha, dos pares de zapatos y un par de botas	23	14.660	Dos cubiertas, una sábana una funda y cinco varas de seda	19		
13.421	Seis metros de tela de seda	7	14.664	Una cubierta, tres sábanas y dos fundas	18		
13.462	Un pantalón y un retal	4	14.665	Cuatro sábanas, dos fundas, ocho pañales y una capa de niño	13		
13.523	Una cubierta y un cubrepies	6	14.666	Tres sábanas, una cubierta, cinco fundas, un mantel y un toldo	12		
13.580	Una máquina fotográfica	41	14.670	Una chambre, un abanico y un rosario	5		
13.586	Un corte de blusa	5	14.673	Dos cortes de sábana, un juego de cama, cuatro toallas y dos piezas	18		
13.590	Una sábana de hilo	7	14.675	Una máquina de coser «Singer» número 493 584	63		
13.627	Una cartera de aseo para caballero, once servilletas y nueve pañuelos	12	14.719	Un pañuelo de crespón, blanco, liso, y otro ídem, negro, bordado	8		
13.628	Dos enaguas, tres camisones y tres abanicos	10	14.721	Una mantilla, un devocionario, un rosario, un par de pendientes y una pulsera	14		
13.629	Dos juegos de portier	7	14.756	Seis sábanas y dos fundas de hilo	46		
13.630	Seis pañuelos de seda, dos enaguas y cuatro camisetas	23	14.761	Dos sábanas y dos fundas	18		
13.631	Una cubierta, seis servilletas, un mantel, seis pañuelos de seda y un pañuelo de crespón	10	14.769	Cuatro enaguas, un refajo y dos toallas	7		
13.632	Unas cortinas	10	14.773	Una colcha de brocatel y otra ídem de damasco	57		
13.633	Una cubierta y una cortina	10	14.787	Dos sábanas	10		
13.636	Un tapete, un mantel, dos enaguas, una falda, cuatro toallas y un pantalón	4	14.789	Un portier y una mantilla	5		
13.637	Unas cortinas, una falda, cuatro camisetas tres calzoncillos y dos pantalones de señora	26	14.793	Tres sábanas	8		
13.642	Tres camisas de señora	12	14.805	Una falda	7		
13.666	Seis cubiertos de metal	7	14.814	Un impermeable	12		
13.670	Dos chales de lana y seis metros de tela de ídem	14	14.817	Una manta y un azucarero	6		
13.707	Una falda de seda y un retal de algodón	6	14.893	Un pañuelo de crespón liso	5		
13.742	Dos sábanas de algodón	5	14.901	Una máquina de coser «Singer» número F. 6.269 742	114		
13.754	Dos retales, siete fundas y un matiné	14	14.941	Dos sábanas	4		
13.779	Dos sábanas y un almohadón de hilo	11	14.993	Una enagua, una camisa y una chambre	10		
13.780	Una sábana y una funda	6	15.028	Dos sábanas y seis toallas	14		
13.827	Una sábana de lino	5	15.040	Una cubierta, una toalla y una funda	13		
13.890	Dos vestidos de niña, dos retales, una blusa un delantal, tres camisas y un calzoncillo	6	15.060	Una colcha de seda bordada	108		
14.054	Dos sábanas de hilo	7	15.064	Un impermeable azul	14		
14.062	Una capucha de merino negra	6	15.070	Siete pares de medias	19		
14.064	Un mantel y doce servilletas de hilo	10	15.101	Una máquina de coser «Singer» número 14.901 816	62		
14.088	Un pantalón, una camiseta, seis pañuelos y tres pares de calcetines	11	15.153	Una sábana y una funda	6		
14.177	Unos gemelos para teatro	4	15.157	Ocho pañuelos de seda	10		
14.196	Unos gemelos para teatro	12	15.161	Cuatro sábanas	7		
14.215	Una cubierta	5	15.162	Una sábana, un mantel y cinco servilletas	6		
14.257	Un pañuelo de seda y un cuerpo	3	15.178	Tres sábanas	12		
14.261	Una sábana y una funda	14	15.179	Un pantalón	6		
14.262	Una sábana y una funda	14	15.197	Dos sábanas y una toalla de algodón	5		
14.264	Una sábana	5	15.204	Una máquina de escribir «Yost» número K. 507.063	283		
14.266	Cuatro camisas	7	15.210	Un velo de blonda	7		
14.295	Una máquina de coser «Singer» número F. 1.640 859	103	15.211	Una máquina de coser «Singer» número F. 61.903	63		
14.306	Tres mantillas de blonda	103	15.212	Siete tomos de «La vida de los animales»	18		
14.324	Un corte de falda	6	15.221	Una sábana y una funda de hilo	6		
14.476	Once pantalones	11	15.223	Una sábana y una funda de hilo	6		
14.511	Dos cubiertas, un velo, dos visillos y una mantelería	19					
14.514	Un traje y ocho cubiertas	12					
14.552	Seis tenedores y seis cubiertos de plata	6					

Número del prestatario.	Tipo de subasta — Pesetas	Número del prestatario.	Tipo de subasta — Pesetas
GARANTIAS			
15.224	Una sábana de hilo	15.237	Tres varas de pañete
15.225	Una sábana de hilo	15.263	Un pañuelo de crespón
	4		5
	5		8

Cuyas garantías se exhibirán al público en el salón de subastas, situado en la calle de Zaporta, núm. 2, e día 23 de noviembre de 1918, de diez a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

Zaragoza, 31 de octubre de 1918. — El Gerente, *Ricardo Iranzo*. — V.º B.º — El Presidente, *Florencio Jardiel*.

Advertencias. — Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento. = La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente. = No se admitirá manda inferior al tipo de subasta. = El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia. = El pago se hará al contado en moneda de oro o plata.

JUGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

SECCIÓN SEXTA

Aladrén.

Formados para el año 1919, quedan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Matrícula industrial, por quince días; padrón de cédulas personales, listas de edificios y solares y reparto de rústica y pecuaria, por ocho días.

Aladrén, 1 de noviembre de 1918. — El Alcalde, *Justo García*.

Añento.

Por término reglamentario y a los efectos de reclamación, estarán expuestas al público, en la secretaría del Ayuntamiento, las listas de edificios y solares para el próximo año de 1919.

Añento, 29 de octubre de 1918. — El Alcalde, *D. S. O., Emiliano Bravo*, Secretario.

Bardallur.

Formados los documentos cobratorios para el próximo año de 1919, y por los términos reglamentarios, se hallan de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los siguientes:

Matrícula industrial, padrón de cédulas personales, reparto de contribución territorial y padrón o listas de contribución urbana.

Bardallur, 28 de octubre de 1918. — El Alcalde, *Antonio Lázaro*.

Caspe.

En atención a las anormales circunstancias que se están atravesando, quedan suprimidas las ferias que anualmente se celebran en esta ciudad en los días uno y dos de noviembre.

Caspe, 28 de octubre de 1918. — El Alcalde, *Fulgencio Cirac*.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de julio de 1918.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria del día 8. — Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Aumentar veinticinco céntimos diarios en sus respectivos sueldos, a los empleados de vigilancia, guardas, y voz pública, el que percibirán a partir de primero del actual.

Autorizar a Manuel Miguel y Teresa Cirac para trasladar restos en el Cementerio.

Acoger con entusiasmo las iniciativas encaminadas a la construcción del pantano de Santolea y ofrecer el concurso de la Corporación para cuanto de ella se solicita.

A petición del concejal Sr. Tapia se acordó activar lo más posible la recaudación ejecutiva de los valores pendientes de cobro por consumos y repartimiento general.

Que por la Alcaldía se adopten las medidas conveniente contra el alza de la leche y demás artículos de primera necesidad,

Nombrar de la Comisión de Hacienda a los concejales D. Emilio Tapia y D. Manuel Cirac en sustitución de los fallecidos D. Santiago González y D. Mariano Miravete.

Sesión en segunda convocatoria del día 16. — Se aprobó el acta de la anterior.

Aprobación del pliego de condiciones para el suministro de piedra para aceras en el arreglo de calles.

Acogerse a la Ley de caminos vecinales y solicitar en los dos concursos que se anuncien, aquellos que se conceptúen más precisos, aportando los señores concejales sus iniciativas previo estudio de las mayores necesidades en este orden, y que desde luego una Comisión compuesta de los Sres. Valls, Jimeno y Cebrián se encargue de estudiar la forma de arreglo del camino de las Peñetas.

Dada cuenta de la visita del arrendatario del contingente provincial y de las impresiones cambiadas para llegar a una solución francamente definida que permita hacer frente a los descubiertos que existen, se acordó dada la importancia del asunto, que se lleve a la sesión inmediata procurando la asistencia de todos los señores concejales.

Autorizar a Martín Ralfas para las obras que proyecta previo pago.

Designar a D. Santiago Albiac y D. Vicente Castellón para que declaren en el expediente de excepción sobrevenida del soldado Pedro Socada Sanz, núm. 62, del reemplazo de 1917.

Que la presidencia disponga lo conveniente para la creación de un organismo local compuesto de señores concejales y representantes de todas las clases sociales que entiendan en el importante oficio de regular los efectos de la carstía de los artículos de primera necesidad.

Sesión extraordinaria del día 19. — Resolución de las reclamaciones presentadas contra el repartimiento general del corriente año.

Sesión ordinaria del día 21. — Sometióse a la consideración del Ayuntamiento la cuestión de débitos atrasados por contingente provincial, acordándose que por la Alcaldía se convoque a todos los que por haber sido concejales ellos o sus ascendientes tienen responsabilidades contraídas, exponiéndoles el caso a fin de que ayuden a la resolución en la forma más conveniente.

Proponer a la Diputación un concierto a base del mayor número posible de plazos, facultando ampliamente al Alcalde para que en unión del Secretario se traslade a la capital y concreten el asunto.

En vista del desconcierto que impera en orden a subsistencias, se acordó nombrar a los Sres. Tapia, Villaiba y Cirac para que asociados de los vecinos que se nombren entiendan en todo lo referente a la mater a.

Solicitar del Estado la subvención del camino de Perceñar y el de Pallaruelo poniéndose para el segundo de acuerdo con la Alcaldía de Samper de Calanda, para todos los trámites precisos.

Autorizar a los vecinos Antonio Gondón y José Piazuelo para ejecutar obras previo pago de los derechos correspondientes.

Aprobar definitivamente el repartimiento general y que desde mañana dé principio la recaudación en período de anticipo de cuotas con bonificación del 6 por 100, hasta el 31 del actual inclusive.

Que para contestación a los herederos de D. Dámaso Sasot se valore o aprecien los terrenos que han de ocuparse con el ensanche del Cementerio dando el encargo a los concejales Sres. Gufu y Cebrián.

Sesión del día 28.—Se aprobó el acta de la anterior.

Aprobar la subasta para el suministro de piedra para las aceras y confirmar en consecuencia la adjudicación en favor del rematante Teodoro Dolader Mustieles.

Nombrar comisionado para el ingreso de mozos en Caja que ha de tener lugar el día 1.º de agosto próximo a don Miguel Horno.

Explorar la voluntad de los vecinos de las calles que han de arreglarse para que contribuyan voluntariamente con alguna cantidad, siguiendo el precedente sentado en casos análogos.

Sustituir a D. Manuel Cirac en la comisión de subsistencias nombrando en su lugar a D. Vicente Escuin Latre.

Autorizar a D. Gregorio Cirac Claverías para ejecutar obras de reforma previo pago de los derechos correspondientes.

Dejar sobre la mesa la instancia de D. Francisco Soliguer solicitando terrenos para la Compañía de Ferrocarriles de M. Z. A.

Conceder a las Religiosas Capuchinas una subvención de 200 pesetas para ayuda de las obras en los locales destinados a Escuela gratuita.

Aprobar factura de trabajos de pintura de Antonio Gascón.

Tomar en consideración una carta del Diputado provincial D. Ignacio Monserrat sobre caminos vecinales y que se le den las gracias.

Consultar a la Jefatura de Obras públicas si puede este Ayuntamiento solicitar la construcción del camino vecinal que comunica con Samper en el recorrido dentro del término municipal solamente.

Que en vista de las circunstancias porque se está atravesando, desde 1.º del actual se aumente el sueldo del personal de secretaría en la forma siguiente: al Secretario, una peseta diaria; al Oficial mayor, cincuenta céntimos ídem, y a los escribientes y porteros, veinticinco céntimos ídem.

Caspe a 3 de agosto de 1918.—El Alcalde, Fulgencio Cirac.

Cosuenda.

Por dimisión del que las desempeñaba se hallan vacantes las plazas de Veterinario titular e Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de este pueblo, con el haber anual respectivo de 90 y de 365 pesetas. Además podrán igualarse unas 80 caballerías mayores y 100 menores, por las cuotas individuales de 9 y de 5 pesetas, respectivamente, que han venido satisfaciendo hasta de ahora, y sin perjuicio de que puedan convenirse otras entre los propietarios y el Profesor que se nombre.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía, en el plazo de treinta días.

Cosuenda, 29 de octubre de 1918.—El Alcalde, Genaro Tejero.—D. S. O., el Secretario, Gregorio Garza Lafuente.

Malpica de Arba.

Por término de quince días se hallarán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial, confeccionados para el año 1919, a fin de que sean examinados por los interesados, a los efectos de reclamación.

Malpica de Arba, 27 de octubre de 1918.—El Alcalde dimisionario, Domingo Campos.

Santa Cruz de Grió.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, con el sueldo anual de novecientas cincuenta pesetas, cobradas del presupuesto por trimestres vencidos.

Los que aspiren a desempeñar dicho cargo, dirigirán sus

instancias al Sr. Alcalde, en un plazo de quince días, pasado el cual se proveerá.

Santa Cruz de Grió, 29 de octubre de 1918.—El Alcalde accidental, Gregorio Barranco.—El Secretario accidental y Concejal, Fidel Sánchez.

Villafeliche.

Desde el día siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL, quedarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

El padrón de cédulas personales y la matrícula de contribución industrial, por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Villafeliche, 30 de octubre de 1918.—El Alcalde, Joaquín Baseiga.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Belchite.

D. Miguel Carazony de la Rosa, Juez de primera instancia del partido de Belchite;

Por el presente hago saber: Que D. Pablo Gálvez Artigas, vecino de Codo, ha recurrido a este Juzgado solicitando se le declarase heredero abintestato de Agueda Sancho Gálvez, natural de esta villa, y fallecida en la misma el siete de agosto pasado, sin haber otorgado testamento, en unión de José, Francisco y Fidel Gálvez Artigas, Bienvenida Mariana y Mariano Górriz Sancho, Isidra, Mariano y Juana Sancho Riberés, parientes en cuarto grado de la causante, en cuyos autos, por providencia de hoy, he acordado llamar a cuantos se crean con derecho a la herencia para que comparezcan personándose en forma ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Belchite, a veintiocho de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Miguel Carazony.—D. S. O., Alberto Sebastián.

PARTE NO OFICIAL

La Eléctrica de Luna.-Sociedad anónima.

Se convoca a todos los accionistas de esta Sociedad a Junta general extraordinaria, que deberá tener lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 15 de noviembre próximo, a las tres de la tarde, para tratar de la venta de la red e instalaciones eléctricas y cesación del negocio de producción de energía eléctrica.

Caso de no reunirse número suficiente de accionistas para tomar acuerdos válidos, se celebrará la Junta en segunda convocatoria, al día siguiente, en el mismo local y a la misma hora, siendo válida la sesión sea cualquiera el número de accionistas que asistan.

Conforme previenen los estatutos, los señores accionistas que deseen concurrir, deberán presentar hasta la víspera de la reunión, en la Gerencia de esta Sociedad (Barrio Alto, número 3), sus acciones, y se les expedirá un resguardo acreditativo del número de votos que a cada uno correspondan.

Luna, 29 de octubre de 1918.—El Presidente, Clemente Colón.

Imprenta del Hospicio.

31-3248

Ninguno de los interesados en la operación concurrió al acto del tipo, a pesar de haber sido citados en forma.